

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01647/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C. [REDACTED] [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la omisión a dar respuesta por parte del **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha diez de julio de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00027/JALTENCO/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"Al H. Ayuntamiento de Jaltenco se le solicita información de su Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) para los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011y 2012 sobre el presupuesto de egresos, las erogaciones en sueldos y salarios, los montos en mantenimiento, en operación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento, la inversión en obras publicas. el número de tomas*

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*de agua por tipo de usuario, cuánto recaudan por Derechos, el volumen de agua potable en m3 surtido a los usuarios, las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la Conagua y/o del SACM), cuánto fue el gasto en energía eléctrica, y cuáles fueron sus tarifas.” (sic).*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

**II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO no dio contestación a la solicitud de información planteada por LA RECURRENTE.**

**III. Inconforme por la falta de respuesta, el diecinueve de agosto de dos mil trece, LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01647/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*“Méjico, 17 de agosto de 2013. Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios CC. Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Presentes. Nombre dLA RECURRENTE: [REDACTED]*

*Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información: Ayuntamiento de Jaltenco. Medios para recibir notificaciones. Correo electrónico: [REDACTED] Correspondencia: [REDACTED]*

*Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo 2 Inciso I, referente al derecho que todo individuo tiene de acceder a la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como en los principios planteados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se interpone el presente recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Jaltenco por no haber dado respuesta a la solicitud de información con folio 00027/JALTENCO/IP/2013 otorgada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX. HECHOS Con fecha oficial de*

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

diez de julio de dos mil trece la hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema SAIMEX, a la que se respondió con el folio número 00027/JALTENCO/IP/2013, en la cual se requería lo siguiente: "Al H. Ayuntamiento de Jaltenco se le solicita información de su Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) para los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011y 2012 sobre el presupuesto de egresos, las erogaciones en sueldos y salarios, los montos en mantenimiento, en operación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento, la inversión en obras publicas. el número de tomas de agua por tipo de usuario, cuánto recaudan por Derechos, el volumen de agua potable en m3 surtido a los usuarios, las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la Conagua y/o del SACM), cuánto fue el gasto en energía eléctrica, y cuáles fueron sus tarifas." (sic) Pruebas que anexo: • Acuse de Recibo de Solicitud de Información Pública emitido por Sistema de Control de Solicitud de Información del Estado de México. Archivo titulado "92674.page.pdf". ACTO IMPUGNADO Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; [...] IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud." En este sentido por este medio manifiesto mi inconformidad por NO haber recibido respuesta alguna. El Ayuntamiento de Jaltenco tenía como fecha límite para presentar la información el día 14 de agosto de 2013, ya que no solicitó ampliación del plazo alguna para responder a mi solicitud de información." (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"Atenta a lo anterior se formulan los siguientes: AGRAVIOS La carencia de respuesta de esta institución, limita mi derecho de acceso a la información e impide la rendición de cuentas del Ayuntamiento de Jaltenco. De igual forma incumple con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo 2 Inciso I, referente al derecho que todo individuo tiene de acceder a la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal; así como en los principios planteados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su párrafo 14 Fracción 1, que versa respecto a que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal es pública, además de las siguientes normatividades: I) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1º "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”, Artículo 6º “...El derecho a la información será garantizado por el Estado... I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...” II) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- Pacto vinculante para México. Artículo 19 “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa...” La ausencia de respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Jaltenco a mi solicitud de información con folio 00027/JALTENCO/IP/2013 violenta en mi perjuicio el derecho de acceso a la información al vulnerar la normatividad mencionada y la existente en la materia. Al no emitir una respuesta a la información solicitada, evita cualquier posibilidad de favorecer la efectiva rendición de cuentas del Ayuntamiento de Jaltenco, toda vez que la carencia de su respuesta no se encuentra fundada ni motivada. Por lo antes expuesto y fundado al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le enumeran los siguientes: PUNTOS PETITORIOS PRIMERO. Se tenga por presentado el presente recurso en tiempo y forma y se acuerde y/o resuelva al respecto. SEGUNDO. Se requiera y entregue la información solicitada de forma completa y satisfactoria al “Ayuntamiento de Jaltenco”. TERCERO.- Se dicte nueva resolución otorgando el acceso a la información solicitada y se resuelva a mi favor el presente recurso. PROTESTO LO NECESARIO ” (sic).

A dicho escrito de interposición de recurso, **LA RECURRENTE** anexó el archivo electrónico con el nombre 92674.page.pdf, el cual contiene la siguiente información: -

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: JENNY JOCABETH IBAÑEZ CRUZ

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

<b>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</b> <b>SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE</b> <b>ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA</b>		<b>SAIMEX</b>			
<b>SUJETO OBLIGADO</b>					
<b>AYUNTAMIENTO DE JALTENCO</b>					
Fecha (dd/mm/aaaa):		10-07-2013			
Hora (hh:mm):		21:49:06			
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>					
<b>PERSONA FÍSICA</b>					
NOMBRE:	[REDACTED]	[REDACTED]			
APELLIDO PATERNO	[REDACTED]	APELLIDO MATERNO			
[REDACTED]	[REDACTED]	NOMBRE(S)			
<b>PERSONA MORAL</b>					
RAZÓN O	[REDACTED]				
DENOMINACIÓN SOCIAL:	[REDACTED]				
NOMBRE DEL	[REDACTED]				
REPRESENTANTE:	[REDACTED]	[REDACTED]			
APELLIDO PATERNO	[REDACTED]	APELLIDO MATERNO			
[REDACTED]	[REDACTED]	NOMBRE(S)			
<b>DOMICILIO</b>					
CALLE:	[REDACTED]	NUM. EXTERIOR:	[REDACTED]	NUM. INTERIOR:	[REDACTED]
ENTIDAD FEDERATIVA:	[REDACTED]	MUNICIPIO:	[REDACTED]	C.P.:	[REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD:		[REDACTED]		TELÉFONO (Opcional):	
[REDACTED]					
CORREO ELECTRÓNICO:					
<b>Número de Folio o Expediente de la</b> 00327/JALTENCO/IP/2013 <b>Código para el</b> 000272013134214900018					
<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>					
<b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</b>					
Al H. Ayuntamiento de Jaltenco se le solicita información de su Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) para los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 sobre el presupuesto de egresos, las erogaciones en sueldos y salarios, los montos en mantenimiento, en operación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento, la inversión en obras públicas, el número de tomas de agua por tipo de usuario, cuánto recaudan por Derechos, el volumen de agua potable en m <sup>3</sup> suministrado a los usuarios, las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la Conagua y/o del SACM), cuánto fue el gasto en energía eléctrica, y cuáles fueron sus tarifas.					
<b>CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN</b>					

**MODALIDAD DE ENTREGA:**

A través del SAIIMEX



Copias simples (con costo)



Consulta Directa (sin costo)



CD-ROM (con costo)



Copias Certificadas (con costo)



Disco duro 3.5" (con costo)



OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):

**DOCUMENTOS ANEXOS:**
**PLAZO DE RESPUESTA**

Fecha de límite de respuesta:

15 días hábiles 14/08/2013

Fecha de posible requerimiento de aclaración de la

5 días hábiles 17/07/2013

Notificación de ampliación de plazo (prórroga):

14 a 15 días hábiles 13/08/2013

Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:

22 días hábiles 23/08/2013

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

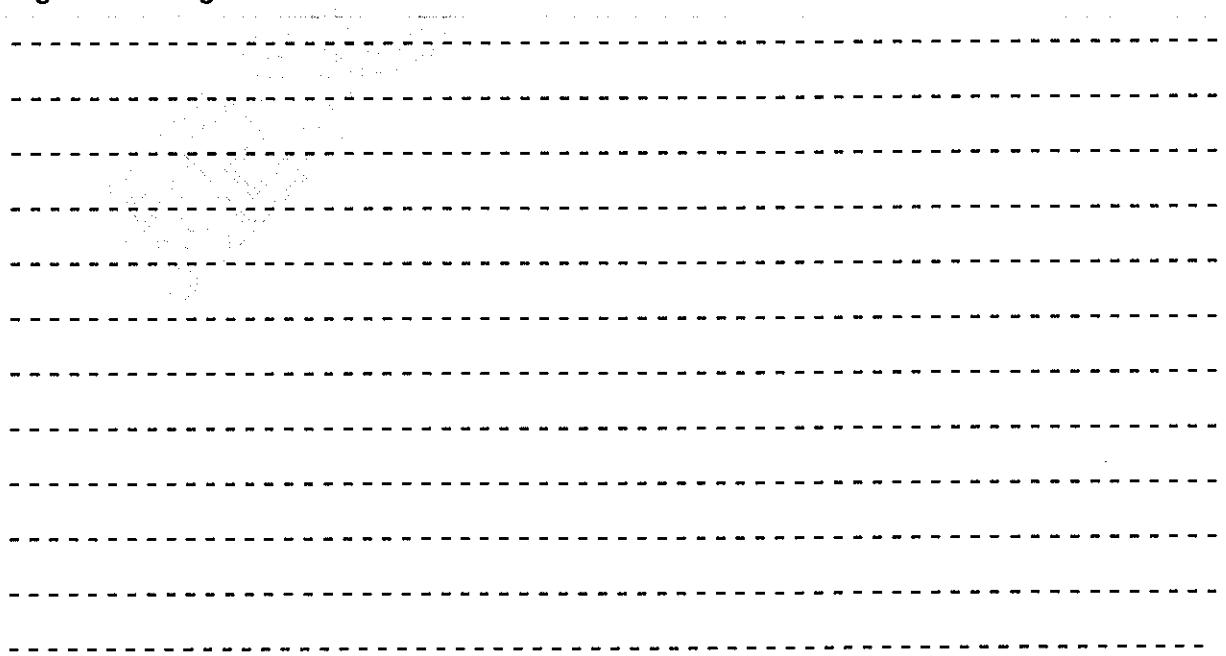
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX, se observa que EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el diecinueve de agosto de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinte al veintidós de agosto de dos mil trece, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por lo tanto, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA**

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
BOCTO.docx

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

JALTENCO, México a 23 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00027/JALTENCO/IP/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00027/JALTENCO/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **LA RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO**, diera contestación a la solicitud planteada por **LA RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **LA RECURRENTE** fue presentada el día diez de julio del año en curso, por lo que el plazo para que **EL**

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la misma, feneció en fecha catorce de agosto de dos mil trece, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió a partir del quince de agosto de dos mil trece y feneció el cuatro de septiembre del mismo año, descontando en el cómputo, los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de agosto y el día primero de septiembre, todos del año dos mil trece, ello por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO 0001-11, del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra dice:

**“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

**015413/INFOEM/IP/RR/2010**, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.  
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01613/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.  
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

Recurso de Revisión: **01647/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**01522/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

**00015/INFOEM/IP/RR/2010**, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

**00406/INFOEM/IP/RR/2010**, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso **LA RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** información de su Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) para los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 sobre el presupuesto de egresos, las erogaciones en sueldos y salarios, los montos en mantenimiento, en operación de la infraestructura hidráulica y de

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

saneamiento, la inversión en obras públicas, el número de tomas de agua por tipo de usuario, cuánto recaudan por Derechos, el volumen de agua potable en m3 surtido a los usuarios, las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la Conagua y/o del SACM), cuánto fue el gasto en energía eléctrica, y cuáles fueron sus tarifas; sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, referente a que no se dio respuesta a la solicitud por parte del **EL SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido a **LA RECURRENTE** en tiempo y forma dentro del plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información consistente en:

*"Al H. Ayuntamiento de Jaltenco se le solicita información de su Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) para los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011y 2012 sobre el presupuesto de egresos, las erogaciones en sueldos y salarios, los montos en*

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*mantenimiento, en operación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento, la inversión en obras públicas. el número de tomas de agua por tipo de usuario, cuánto recaudan por Derechos, el volumen de agua potable en m3 surtido a los usuarios, las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la Conagua y/o del SACM), cuánto fue el gasto en energía eléctrica, y cuáles fueron sus tarifas.” (sic).*

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE**, y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como del envío del informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO** es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

**“Artículo 6o. . . .**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

(Énfasis añadido).

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

**“Artículo 5. ...”**

***Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.***

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.***

***En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;***

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

(Énfasis añadido).

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7 lo siguiente:

**“Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

Recurso de Revisión: **01647/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

***IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;***

***V. Los Órganos Autónomos;***

***VI. Los Tribunales Administrativos.***

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

***Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.***

***Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”***

(Énfasis añadido).

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo que **LA RECURRENTE** solicitó fue el presupuesto de egresos, las erogaciones en sueldos y salarios, los montos en mantenimiento, en operación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento, la inversión en obras públicas, el número de tomas de agua por tipo de usuario, cuánto recaudan por derechos, el volumen de agua potable en m<sup>3</sup> surtido a los usuarios, las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la CONAGUA y/o del SACM), cuánto fue el gasto en energía eléctrica, y cuáles fueron sus tarifas, todo ello correspondiente al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) del Municipio de Jaltenco, para los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

De lo anterior tenemos que la solicitud planteada por **LA RECURRENTE** conlleva varias peticiones, por lo que para el estudio de ellas resulta conveniente desglosarlas:

1. Presupuesto de egresos;
2. Las erogaciones en sueldos y salarios;
3. Los montos en mantenimiento, en operación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento;
4. La inversión en obras públicas;
5. El número de tomas de agua por tipo de usuario;
6. Cuánto recaudan por Derechos;
7. El volumen de agua potable en m<sup>3</sup> surtido a los usuarios;

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

8. Las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la CONAGUA y/o del SACM);
9. Cuánto fue el gasto en energía eléctrica y cuáles fueron sus tarifas.

Todo ello del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) del Municipio de Jaltenco, para los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Aclarando de igual forma que en el presente caso, **LA RECURRENTE** solicitó la información de los años de 1994 al 2012, sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante lo dispuesto por el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México, que literalmente refiere lo siguiente:

**“Artículo 344.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

*Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”*

Del precepto legal mencionado se desprende que los registros contables y presupuestales deberán estar soportados con los documentos comprobatorios originales que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, por lo tanto, atendiendo al artículo citado, sólo es factible ordenar la entrega de los cinco años posteriores al ejercicio fiscal en curso, es decir de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y no así de los anteriores como lo requiere LA RECURRENTE.

En virtud de lo anterior, se realiza el estudio de manera conjunta de las peticiones marcadas de la 1 a la 4 anteriormente citadas, referentes a: 1. Presupuesto de egresos; 2. Erogaciones en sueldos y salarios; 3. Los montos en mantenimiento en operación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento; y 4. La inversión en obras públicas; ello en virtud de que todas estas se contienen en un mismo documento como lo es el presupuesto de egresos por tratarse de gastos efectuados por **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus funciones públicas, para la aplicación de los recursos públicos, como se verá más adelante, por lo que en primer término, es necesario precisar lo que debe entenderse por presupuesto de egresos, siendo importante insertar la definición de presupuesto contenida en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que refiere:

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.**

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

**En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.**

**En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.**

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.”

(Énfasis añadido).

Por su parte, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, en fecha treinta y uno de octubre de dos doce, en el numeral 1.5 del Marco Conceptual, define al presupuesto como:

“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

El Presupuesto basado en Resultados (PbR): Es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

(Énfasis añadido).

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Ahora bien, es necesario analizar la normatividad aplicable en cuanto al presupuesto de los Municipios, por lo que debemos citar lo que al respecto señala la Constitución

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su artículo 125, establece lo siguiente:

**“Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

**Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones**

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.**

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”**

Asimismo, conviene citar lo que dispone el artículo 128 del ordenamiento legal en cita, el cual refiere:

**“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:**

...

**IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;”**

(Énfasis añadido).

De la interpretación de los preceptos anteriores, se deduce que los recursos que integran la hacienda Municipal, son ejercidos directamente por los Ayuntamientos o por quien estos autoricen, y podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al presupuesto de egresos, y tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen; debiendo el Presidente Municipal, promulgar y publicar el presupuesto de egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha;

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto, las cuales se encuentran plasmados en los siguientes artículos:

**“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

**XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda,** el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

**Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.**

**Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.**

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Artículo 99.-** El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

**Artículo 100.-** El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

**Artículo 101.-** El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido).

Es así que conforme a los preceptos legales mencionados, tenemos que los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente y dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio, debiendo contemplar los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa, la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

**"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."**

(Énfasis añadido).

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus artículos 350 fracción II, 351, 352 y 354 fracción II, disponen lo siguiente:

**"Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y la Tesorería, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:**

- I. ...
- II. **Información presupuestal.**
- III. ...
- IV. ...

**Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías. Los ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.**

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CUENTA PÚBLICA

**Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, contable, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.**

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

La Secretaría y la Tesorería, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública. El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Presupuestos de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

...

**Artículo 354.-** En la cuenta pública la información presupuestal deberá considerar la siguiente clasificación del gasto:

- I. ...
- II. **Administrativa, relacionando el gasto por las unidades que lo ejecutaron.**
- III. (...)

Corolario a lo anterior, los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto Municipal 2013, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, consultables en su página de internet, en el sitio <http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/19LinEntPreMpal20130.pdf>, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

#### **“Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2013, para enviar al OSFEM”**

Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. **Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).**
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. **Presupuesto de Egresos Global Calandarizado (PbRM 04c).**
7. **Tabulador de sueldos (PbRM 05).**
8. **Programa Anual de Obras (PbRM 07a).**

Recurso de Revisión: **01647/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

#### **9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).**

Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma:

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

Información que deberá enviar en formato PDF):

- 1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).**
2. Descripción del Programa (PbRM 01b).
3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01d).
- 4. Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).**

Información que deberá enviar en archivos txt.:

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado.
- 2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado.**
3. Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto.
4. Carátula de Ingresos.
5. Carátula de Egresos.

Información que deberá enviar en archivos Excel:

- 1. Tabulador de Sueldos (PbRM 05).**
- 2. Programa Anual de Obra (PbRM 07a).**
- 3. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b)."**

(Énfasis añadido).

Conforme a lo anterior, se desprende que el Presidente y el Síndico Municipal tienen la obligación de informar al Órgano Superior de Fiscalización a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, conforme las disposiciones aplicables en la materia, así como en los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto Municipal 2013, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y presupuesto que deberá entregarse a ese Órgano.

Recurso de Revisión: **01647/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo se desprende que el presupuesto de egresos entregado al OSFEM, contiene la información referente a: 1. Tabulador de Sueldos (PbRM 05); 2. Programa Anual de Obra (PbRM 07a); 3. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b); que es la información solicitada por **LA RECURRENTE** sujeta a estudio del presente Considerando, referente a 1. Presupuesto de egresos; 2. Erogaciones en sueldos y salarios; 3. Los montos en mantenimiento en operación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento; y 4. La inversión en obras públicas.

En virtud de lo anterior, este Pleno concluye que el presupuesto de Egresos es el documento por el que se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del ejercicio fiscal correspondiente, por lo que hablar del presupuesto ejercido, es referir a los gastos efectuados por los Entes Públicos, conforme al presupuesto de egresos presentado y aprobado, en este caso por el Ayuntamiento de Jaltenco, para el cumplimiento de sus funciones, luego entonces, es información que en términos de ley están obligados a elaborar los Municipios, y por lo tanto obra en su poder, de ahí que se concluya la existencia del documento en el que se contenga la forma y términos en los que se cumplió con el presupuesto de egresos de **EL SUJETO OBLIGADO**, como lo son, los informes de ejecución del presupuesto.

Ahora bien, a efecto de determinar si procede la entrega del presupuesto de egresos, es necesario remitirnos a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

**“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

I. a IV. ...

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (sic).

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;**

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido).

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe, los informes de ejecución del presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales de 1994 al 2013 del Ayuntamiento de Jaltenco, es información pública de oficio en términos del artículo 12 fracción VII de la Ley, de ahí que se afirme que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Resulta aplicable el criterio número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, que es del tenor literal siguiente:

**"INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”

(Énfasis Añadido).

Recurso de Revisión: **01647/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que, atendiendo a lo señalado en el presente Considerando, es indiscutible que es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO**, contar con el documento denominado Presupuesto de Egresos, que conforme a lo asentado, cada año debió haberse presentado al Órgano Superior de Fiscalización, de una forma detallada y calendarizada, de ahí que pueda decirse que de igual forma **EL SUJETO OBLIGADO** deba tener el soporte documental donde se especifique, en qué forma dicho presupuesto de egresos fue ejercido por cada una de las áreas que integran dicho Ayuntamiento, como lo es el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) del Ayuntamiento de Jaltenco, siendo que esta información es la que fue solicitada por **LA RECURRENTE**.

En mérito de lo expuesto, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **LA RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, el documento correspondiente al presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Jaltenco de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, documento en el que se contiene lo relacionado al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) del Ayuntamiento de Jaltenco, al ser parte integrante de dicho Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Ahora bien, por lo que se refiere las peticiones de **LA RECURRENTE** referentes a: “*el número de tomas de agua por tipo de usuario; el volumen de agua potable en m3 surtido a los usuarios; y las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la CONAGUA y/o del SACM)*”; se hace primero la observación que si bien es cierto **LA RECURRENTE** señaló en su solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM), también lo es que dicho organismo sólo proporciona el servicio en el Distrito Federal, ya que en el

Estado de México le corresponde la prestación del servicio a la Comisión del Agua del Estado de México, razón por la cual en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en suplencia de la queja, se considera factible enderezar la solicitud de información para dejar establecido que es la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Organismo que en su caso podría proporcionar el suministro de agua en bloque a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Una vez aclarado lo anterior, debe decirse que la información referida corresponde a la prestación de un servicio público, el cual tiene su naturaleza jurídica conforme a la siguiente fundamentación:

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone en sus artículos 125 fracción I, 126, 127 y 128, lo siguiente:

**“Artículo 125. - Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:**

*I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;*

...

**Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.**

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

**Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos**

*municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.*

*Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.*

**Artículo 128.-** *Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.*

Por su parte, los artículos 95 y 96 del Código Financiero del Estado de México, establecen:

**“Artículo 95.-** *Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado, denominado, Comisión del Agua del Estado de México se pagarán los derechos sin exención alguna conforme a lo siguiente:*

*I. Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, se pagará de acuerdo a lo siguiente:*

M3/día	TARIFA			
	GRUPO DE MUNICIPIOS			
	1	2	3	4
Uso doméstico	\$3,117	\$2,929	\$2,743	\$2,558
Uso no doméstico	\$3,896	\$3,521	\$3,271	\$3,082

*Para su aplicación se atenderá a la clasificación de municipio contenida en el artículo 140 de este código.*

*Por cada metro cúbico adicional al de la toma inicial, se pagará de acuerdo a la tarifa anterior.*

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*Se deberán pagar el monto de los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México, en un plazo no mayor de diez días a la fecha de haber surtido efecto la notificación.*

*Para la aplicación de esta tarifa se considera caudal adicional el requerido para nuevos conjuntos urbanos.*

*La Comisión del Agua del Estado de México conjuntamente con los municipios o sus descentralizadas, analizarán el origen de los caudales adicionales, a fin de determinar cuáles corresponden a nuevos conjuntos urbanos.*

*Cuando los derechos a que se refiere esta fracción sean pagados previamente por quienes lleven a cabo los nuevos conjuntos urbanos a los ayuntamientos o sus descentralizadas, éstos deberán pagar los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México por los servicios prestados, en un plazo no mayor de diez días después de haber recibido el pago.*

**II. Por los servicios proporcionados a través de la Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:**

**A). Para el suministro de agua en bloque, se pagará de acuerdo con la siguiente:**

**TARIFA**

GRUPO	1	1b	2	3	4	Otros
\$/m <sup>3</sup>	6.98	6.45	5.77	5.02	3.89	8.37

*Para su aplicación se atenderá a la clasificación siguiente:*

*Grupo 1. Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.*

*Grupo 1 b. Chimalhuacán, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad.*

*Grupo 2. Atlacomulco, Chimalhuacán, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, Tecámac, Tianguistenco, Tultepec y Zumpango.*

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Grupo 3.** Almoloya de Juárez, Amecameca, Atlautla, Coyotepec, Hueypoxtla, Ixtlahuaca, **Jaltenco**, Otumba, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tequixquiac y Tlalmanalco.

**Grupo 4.** Axapusco, Ayapango, Ecatzingo, Jilotepec, Joquicingo, Juchitepec, Luvianos, Ozumba, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan de Juárez, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Aire, Tepetlixpa y Timilpan

Otros: Quedan comprendidos en forma transitoria en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directa y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, de acuerdo con la fracción III último párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que un municipio distinto a los anteriores solicite el servicio, será clasificado de acuerdo al análisis de sus características socio-económicas y al costo que implique prestar el servicio, para incluirlo en algún grupo.

B). Para usuarios que tengan asignación directa de la Comisión Nacional del Agua y utilicen la infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México, para la conducción de los volúmenes asignados, pagarán:

Por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales. \$2.16.

C). Por el suministro de agua en bloque a los ayuntamientos, mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán \$ 10.87 por metro cúbico.

Quedan comprendidos en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directa y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, quienes deberán obtener permiso correspondiente de los ayuntamientos u organismos prestadores de los servicios.

D). Por el suministro y aprovechamiento de Agua residual tratada.

Por el agua disponible dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, se pagará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Usos	Pesos/m3
Uso a cargo del municipio	\$2.10
Otros usos	\$4.88

*Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría del Agua y Obra Pública y la Comisión del Agua del Estado de México para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.*

*E). Conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales:*

- 1. Por la conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento se pagarán \$3,162 por m3/día.*
- 2. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento se pagará una tarifa de \$4.50 por metro cúbico.*

*Las descargas que ingresen a los colectores que drenan a las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, no deberán exceder de los límites máximos permisibles de contaminación que señale el organismo y observarán las normas oficiales mexicanas en la materia, así como las observaciones que emitan otras autoridades competentes.*

*Los usuarios cuyas descargas excedan los límites establecidos en la tarifa anterior, podrán optar por utilizar las instalaciones de las plantas, en cuyo caso deberán suscribir el convenio o contrato correspondiente para la prestación del servicio.*

*F). Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán \$0.140 por metro cúbico.*

*III. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:*

CONCEPTO	TARIFA
<i>A). Por duplicado de cada plano</i>	<i>\$146</i>
<i>B). Por el duplicado de planos con material proporcionada por el usuario</i>	<i>\$103</i>

*La iniciativa de reforma de cuotas y tarifas previstas en el presente artículo, deberán ser presentadas a más tardar el 15 de octubre a la Legislatura.*

*Para efectos de aplicación de las tarifas previstas en este artículo, deberá atenderse invariablemente a las características, circunstancias y costos de los servicios. Las autoridades municipales competentes, tratándose de municipios u organismos descentralizados; los representantes legales de los conjuntos urbanos, o particulares que requieran cualquiera de los servicios prestados por*

*la Comisión del Agua del Estado de México, deberán firmar el contrato o convenio correspondiente y pagar los derechos durante los treinta días del mes siguiente a aquel en el que se haya recibido el servicio.*

*Derogado.*

*La parte de los ingresos de la Comisión del Agua del Estado de México que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno del Estado.*

**Artículo 95 Bis.-** *La Comisión del Agua del Estado de México, para efectos de las solicitudes de retención y pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, a que se refieren los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 230 B de este ordenamiento, deberá entregar a la Comisión Nacional del Agua durante los primeros 10 días de cada mes, un informe sobre los volúmenes de agua suministrada a los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.*

*En caso de que la Comisión Nacional del Agua considere que existe alguna diferencia entre los volúmenes suministrados o adeudos informados, lo hará del conocimiento de la Comisión del Agua del Estado de México a fin de que en su caso se lleven al cabo los ajustes correspondientes.*

Así tenemos que de los preceptos transcritos se desprende que los Municipios tienen a su cargo, entre otros servicios, la prestación, explotación, administración y conservación del servicio público municipal de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales, la cual deberá realizarse por los Ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Asimismo, se desprende que puede concesionarse a terceros la prestación de dichos servicios públicos municipales y cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos aplicables.

De igual forma, los particulares pueden participar en la prestación de servicios públicos aludidos conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden con los ayuntamientos; sin embargo, cuando estos servicios sean concesionados a terceros, deben sujetarse a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

Así tenemos que, independientemente de quien preste el servicio de agua, los Ayuntamientos son los responsables del mismo, razón por la cual se considera que **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar en sus archivos con la información solicitada por **LA RECURRENTE** referente a conocer el número de tomas de agua por tipo de usuario, el volumen de agua potable en m<sup>3</sup> surtido a los usuarios y las fuentes de abastecimiento de agua en bloque, ya que es información que resulta indispensable para la prestación del servicio de agua y que en virtud de que se utilizan recursos públicos para ello, como es la instalación de las tomas de agua y el pago de los derechos por la recepción de agua en bloque ya sea a la Comisión Nacional del Agua o a la Comisión del Agua del Estado de México, es indudable que se trata de información pública, pues es derecho de los ciudadanos conocer en qué y cómo se gastan dichos recursos públicos y que ahora le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales el sujeto obligado acredita y soporta el ingreso y gasto realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos.

A mayor abundamiento, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de **LOS SUJETOS**

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**OBLIGADOS** hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

***“Artículo 7...***

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*(...)"*

Bajo las condiciones expuestas, se concluye que la información solicitada es pública, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO**, para cumplir con una de sus funciones públicas, como lo es en el presente caso la prestación del servicio de agua, tiene que erogar recursos para realizar la instalación de las tomas de agua y para pagar los derechos de suministro de agua en bloque, ya sea a la Comisión Nacional del Agua o a la Comisión del Agua del Estado de México, motivo por el cual como se ha establecido en párrafos anteriores, se actualiza el supuesto jurídico, previsto en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información solicitada la genera, administra o posee **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público.

A mayor abundamiento, cabe precisar que dentro del Informe mensual que tiene obligación de rendir **EL SUJETO OBLIGADO** al Órgano Superior de Fiscalización, se

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

encuentra la información referente al Requerimiento de Información que Alimenta el Indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua, tal y como se desprende de los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, localizables en la página de internet <http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/12LinIntInfMen13.pdf>, de donde se desprenden el formato y el instructivo de llenado y que se insertan a continuación:

  
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**LOGO**

---

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE  
TASA DE CRECIMIENTO DE USUARIOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE AGUA**

MUNICIPIO: AL DE DE	NÚM. _____	
REQUERIMIENTOS (a)	RESPUESTA (s)	OBSERVACIONES (s)
Número de tomas inscritas al inicio del periodo (1 de enero de 2013)	_____	
Número de tomas inscritas al final del periodo (31 de diciembre de 2013)	_____	

NOTA: Formato de carácter anual, se presenta en el mes de diciembre en archivo de texto .txt

APARTADO DE FIRMAS (s)

Elaboro

Responsable

Director de Finanzas

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE  
TASA DE CRECIMIENTO DE USUARIOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN  
DE AGUA**

OBJETIVO: Señala el crecimiento del padrón de usuarios de agua potable

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1.- ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO: Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2.- AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ : Se debe señalar la fecha a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: Al 31 de diciembre de 2013.

3.- REQUERIMIENTOS: Esta columna indica los conceptos que se utilizan para alimentar el indicador.

4.- RESPUESTA: En el primer renglón se anotará el número total de tomas inscritas de usuarios de agua potable en el padrón al 1 de enero de 2013, en el segundo renglón se anotará el número total de tomas inscritas al 31 de diciembre de 2013.

5.- OBSERVACIONES: Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar aclaraciones o comentarios a la información que se integra.

6.- APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encimarse pues ello invalidaría el documento y sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

Asimismo, dentro de los Lineamientos citados se tiene que los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar el Requerimiento de Información que alimenta el Indicador de consumo de Agua Potable Per Cápita, tal y como se desprende del formato e instructivo que se insertan a continuación:

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



### REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA POTABLE PER CÁPITA

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO: \_\_\_\_\_ NÚM. \_\_\_\_\_ (1)

DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ (2)

REQUERIMIENTOS (3)	RESPUESTA (4)	OBSERVACIONES (5)
Volumen total de agua potable (en metros cúbicos) distribuida por la entidad municipal.	_____	
Total de habitantes en la entidad municipal.	_____	

NOTA: Indicador de carácter trimestral, se presenta en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre en archivo de texto plano .txt. El total de habitantes se debe obtener de una fuente oficial como INEGI.

Elaboro (6)

Responsable (6)

Director de Finanzas (6)

314/441

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA POTABLE PER CÁPITA**

**OBJETIVO:** Conocer el consumo de agua potable por persona en la entidad municipal.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1.- **ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO:** Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 2000101.

2.- **DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_:** Se debe señalar la fecha a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: del 10 de enero al 31 de marzo de 2013.

3.- **REQUERIMIENTOS:** Esta columna indica los conceptos necesarios para alimentar el indicador.

4.- **RESPUESTA:** En el primer requerimiento anotará la cantidad de metros cúbicos de agua potable distribuidos por la entidad municipal durante el trimestre, en el segundo requerimiento, se anotará el total de habitantes en la entidad municipal, obteniendo el dato de una fuente oficial como INEGI.

5.- **OBSERVACIONES:** Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar aclaraciones o comentarios sobre la información plasmada en el formato.

6.- **FIRMAS:** Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben enmarsearse pues esto invalidaría el documento y sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

Por lo que atendiendo lo anterior, resulta evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información referente al número de tomas de agua por tipo de usuario y el volumen de agua potable en m3 surtido a los usuarios, ya que dicha información se encuentra contenida en los informes mensuales que se presentan al OSFEM.

En atención a lo anterior, procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que haga entrega a **LA RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, la documentación soporte en la que conste el número de tomas de agua por tipo de usuario; el volumen de agua potable en m3 surtido a los usuarios; y las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la CONAGUA y/o de la CAEM).

**SÉPTIMO.-** Por lo que se refiere a la petición referente a: Cuánto recaudan por Derechos; cabe precisar que la información que solicita **LA RECURRENTE**, es generada, administrada y la posee **EL SUJETO OBLIGADO** y además se encuentra contenida en medio electrónico, ya que es información que se remite al Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), tal y como se refiere a continuación:

Los artículos 349 y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

**“Artículo 349.** Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Artículo 350.** Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.
- (...)"

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, la información patrimonial, de obra pública, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber de **EL SUJETO OBLIGADO**, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en términos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 2, así como los diversos 32, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevén lo siguiente:

“...**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

**XI.** Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

(...)

**Artículo 32.** El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

(...)

**Artículo 48.** La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

**Artículo 49.** Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibírlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

(...)"

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31 fracción XVIII, 48 fracción IX, 53 fracción VI, 93 y 95 fracciones I, II, IV y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

“**Artículo 31.** Son atribuciones de los ayuntamientos:

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;  
(...)

**Artículo 48.** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

**IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;**

(...)

**Artículo 53.** Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

(...)

**Artículo 93.** La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

**Artículo 95.** Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

**XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.**

(...)"

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del Ayuntamiento administrar su hacienda, siendo facultad del Presidente Municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

legalmente le corresponde al Ayuntamiento, y como una de las atribuciones de los Síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la Tesorería Municipal.

Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento; por ende, su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; entregar oportunamente a él o a los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise y de ser necesario, se formulen las observaciones respectivas.

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales son elaborados entre otros por los Ayuntamientos como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

(...)

I. Los municipios del Estado de México;

(...)"

Luego, los informes mensuales de mérito son elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013 establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

**“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:**

(...)

**XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;**  
( )"

( 7 . . . )

Así, de los referidos Lineamientos –visible en la dirección electrónica <http://www.osfem.gob.mx/>, se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los Ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta a través de seis discos, y la información solicitada por **LA RECURRENTE**, referente a la recaudación de agua, se encuentra localizable en el Disco 2, tal y como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de Revisión: **01647/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



## PRESENTACIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 8 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt).

**Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.**

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

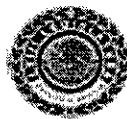
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los Ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son los tesoreros municipales, informe que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, un informe mensual que es entregado a través de seis discos que contiene la siguiente información: disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua; disco 3: información de obra pública; disco 4: información de nómina; disco 5: imágenes digitalizadas; y disco 6: Información de evaluación programática.

Así, los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los Ayuntamientos, a través del Tesorero Municipal, tienen el deber de presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primero veinte días de cada mes un informe mensual, mismo que en su Disco 2, contiene la información solicitada por LA RECURRENTE, la cual constituye información pública que se encuentra en medio electrónico, de ahí que se actualice la hipótesis normativa prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Para una mayor ilustración de lo que contienen los informes mensuales de recaudación de los derechos de agua potable, se inserta el formato que se contiene en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, visible en la foja 161 de la dirección electrónica <http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/12LinIntInfMen13.pdf>:



## Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Audiencia Especial de Cumplimiento Financiero

#### **Subdirección de Fiscalización e Interacción de Cuenta Pública**

## Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE FINANCIAS  
SUBSECRETARÍA DE Hacienda  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

**FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECALCULACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE**

12. MEMORANDUM CLAVES \_\_\_\_\_ 13. MEMORANDUM INFORMATION \_\_\_\_\_

CONCEPTO	CLASIFICACION		CLASIFICACION	
	DOMESTICO	NO DOMESTICO	DOMESTICO	NO DOMESTICO
3) PAGINAS DE CASO DEL MIES				
4) ALIAS AL PAGINAS DEL MIES				
5) BLOQUE AL PAGINAS DEL MIES				
6) PAGINAS ACTIVAS DEL MIES				

2020 RELEASE UNDER E.O. 14176

www.english-test.net

SEADORIX	SELECCIÓN DE CHAMPIÑÓN Y AVANTAJAMIENTO	VALORIX TECNICO MEDICO
ROBLE Y FIRMA	ROBLE Y FIRMA	ROBLE Y FIRMA

Recurso de Revisión: **01647/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO**, negó indebidamente la información solicitada al no haber dado respuesta a la solicitud de información, es evidente que transgredió en perjuicio de **LA RECURRENTE** el derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, a efecto de resarcir el derecho afectado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **LA RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, los informes mensuales que se remiten al OSFEM correspondientes a la recaudación de los derechos de agua, solamente de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en atención al argumento esgrimido en el Considerando Quinto de la presente resolución, referente a que los registros contables y presupuestales deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

**OCTAVO.-** Por último tenemos que por lo que se refiere a la petición de **LA RECURRENTE** referente a: "Cuánto fue el gasto en energía eléctrica y cuáles fueron sus tarifas"; debe decirse que lo que **EL RECURRENTE** solicita tiene estrecha relación con los documentos comprobatorios de los recursos que bajo el rubro de servicios administrativos básicos, se realizan anualmente.

Lo anterior tiene apoyo en el "Capítulo 3100" y sus diversos rubros, encontrando que en el mismo se refiere el rubro de "servicio de energía eléctrica" y tiene que ver con las asignaciones presupuestarias, dicha información fue localizada en la página <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2013/ene083.PDF>, en donde obra el **MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL**

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ESTADO DE MEXICO (DUODECIMA EDICION) 2013, en el cual se menciona la Partida 3110:

8 de enero de 2013

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

Página 235

Partida	Concepto
2960	Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte.
2961	Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte.
2970	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad.
2971	Artículos para la extinción de incendios.
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos.
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos.
2990	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles.
2991	Medidores de agua.
2992	Otros enseres.
3000	SERVICIOS GENERALES.
3100	SERVICIOS BÁSICOS.
3110	Energía eléctrica.
3111	Suministro de energía eléctrica.
3112	Servicio de energía eléctrica para alumbrado público.
3120	Gas.
3121	Gas.
3130	Aqua.
3131	Servicio de agua.
3132	Servicio de cloración de agua.
3140	Telefonía tradicional.
3141	Servicio de telefonía convencional.
3150	Telefonía celular.
3151	Servicio de telefonía celular.
3160	Servicios de telecomunicaciones y satélites.
3161	Servicios de radiolocalización y telecomunicación.
3162	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales.
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información.
3171	Servicios de acceso a Internet.
3180	Servicios postales y telegráficos.
3181	Servicio postal y telegráfico.
3190	Servicios integrales y otros servicios.
3191	Servicios de telecomunicación especializados.
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO.
3210	Arrendamiento de terrenos.
3211	Arrendamiento de terrenos.
3220	Arrendamiento de edificios.
3221	Arrendamiento de edificios y locales.
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.
3231	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos.
3240	Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
3241	Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
3250	Arrendamiento de equipo de transporte.
3251	Arrendamiento de vehículos.
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.
3261	Arrendamiento de maquinaria y equipo.
3270	Arrendamiento de activos intangibles.
3271	Arrendamiento de activos intangibles.
3280	Arrendamiento financiero.
3281	Arrendamiento financiero.
3290	Otros arrendamientos.
3291	Arrendamiento de equipo para el suministro de sustancias y productos químicos.

Recurso de Revisión: **01647/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

#### **“3100 SERVICIOS BÁSICOS**

Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, **energía eléctrica**, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos.”

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuentan con un amplio marco de atribuciones.

### **CAPITULO TERCERO** **ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

**XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;**

**Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:**

**VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;**

**Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:**

**XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión**

*En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.*

Recurso de Revisión: **01647/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:**

**I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**

**IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;**

**V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;**

**VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;**

### **CAPITULO TERCERO De la Hacienda Pública Municipal**

**Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.**

**Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.**

**Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:**

**I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;**  
**II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;**

**III. Situación de la deuda pública.**

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.*

Por su parte, el Código Financiero del Estado de México establece:

Recurso de Revisión: **01647/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**TITULO NOVENO  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.**

***El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.***

***En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.***

***En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión. Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.***

***Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.***

**Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.**

**Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.**

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

Recurso de Revisión: **01647/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Artículo 290.-** La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

**En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.**

**Artículo 291.-** Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

**Artículo 292.-** El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos; **para el caso de los municipios, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales y se distribuirá conforme a lo siguiente:**

- I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:
  - a). 1000 Servicios Personales;
  - b). 2000 Materiales y Suministros;
  - c). 3000 Servicios Generales;**
  - d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
  - e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
  - f). 6000 Inversión Pública.
  - g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.
- II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos
  - a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
  - b). 9000 Deuda Pública.

**Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el**

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría. En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.**

**Artículo 300.-** La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.

**En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos de este artículo.**

**Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.**

**En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación.**

**Artículo 302.-** El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

**En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.**

### **CAPITULO TERCERO DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**Artículo 305.-** El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

**El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no**

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.*

**Artículo 307.-** *Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias se sujetarán al calendario que determine la Secretaría, y en el caso de los municipios la Tesorería. En el caso de los Municipios, la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, podrá autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, cuando su flujo de efectivo lo permita, así como la relación que guarde la recalendariación de recursos con la ejecución y cumplimiento de objetivos y metas.*

*La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto mensual del presupuesto de egresos.*

**Artículo 309.-** *Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales, informarán y remitirán la documentación comprobatoria a la Secretaría o Tesorería según corresponda, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del ejercicio, todos los adeudos contraídos al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, para ser registrados como pasivos.*

*El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales se hará con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de egresos.*

#### **CAPITULO CUARTO DEL CONTROL, INFORMACION Y EVALUACION DEL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 327-A.-** *Los titulares de las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la Secretaría, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o su equivalente, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.*

Recurso de Revisión: **01647/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En el caso de los municipios, los informes a que se refiere este artículo, se enviarán a la Tesorería.

**Artículo 327-B.-** La Secretaría, la Tesorería y los órganos de control interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través del sistema de control y evaluación que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

Los órganos de control interno en el ejercicio del presupuesto, vigilarán que no adquieran compromisos que rebasen el monto mensual del gasto que se les haya autorizado.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales, contraer compromisos fuera de los montos mensuales aprobados en sus presupuestos.

Por su parte el MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, señala respecto a la presentación de Proyectos de Presupuesto de Egresos lo siguiente:

#### ***“II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL***

**La Estructura Programática del Gobierno Municipal (EPM), es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.**

La Estructura Programática Municipal, se apoya en los elementos de la planeación estratégica y constituye un medio para ordenar las acciones y recursos de la gestión gubernamental; ésta relaciona las metas con los recursos presupuestados y los resultados que esperan alcanzar las dependencias y organismos municipales, permitiendo evaluar de forma amplia el impacto de las acciones del quehacer municipal en el ámbito social, económico y territorial.

***La Estructura Programática Municipal contribuye a la integración del presupuesto basado en Resultados (PbR) el cual debe contener las siguientes características:***

- Atender y mostrar las prioridades de la gestión municipal y el cumplimiento de la normatividad;
- **Propiciar la congruencia, equidad, transparencia eficacia y eficiencia del presupuesto;**

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- Asignar recursos públicos a prioridades identificadas en las demandas sociales;
- Generar un valor agregado como resultado de la acción de gobierno;
- Dar transparencia al ejercicio del gasto público;
- Presentar una rendición de cuentas a través de indicadores de desempeño; y
- Proporcionar elementos o resultados sobre el cumplimiento de las acciones públicas.

#### *Componentes de la Estructura Programática*

La Estructura Programática Municipal, es un conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público en su clasificación funcional, y a la vez define el ámbito de su aplicación.

#### *Categorías y Elementos*

Las categorías programáticas; integran los diferentes niveles de agrupación en que se clasifican las actividades que realizan las dependencias, organismos del agua, DIF municipales, o sus similares, permitiendo así identificar lo que se va a hacer con los recursos públicos y definir el universo de la acción gubernamental. Dichas categorías son: Función, Programa y Proyecto.

Los elementos programáticos; contienen la información cualitativa de lo que se pretende lograr con los recursos públicos, éstos son: la Misión, Visión, Objetivos, Indicadores y Metas, que ayudan también a identificar y evaluar el desempeño que se programa desde el Plan y el Programa Anual.

De esta forma, las categorías programáticas vinculan el proceso presupuestario con la acción pública; mientras que los elementos programáticos establecen los objetivos y metas del gasto y proporcionan los elementos para la evaluación.

Por tanto, la relación de categorías y elementos programáticos asocia los recursos públicos con las acciones a realizar, en términos de un rendimiento medido a través de indicadores.

### **III. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL**

#### **111.1 Lineamientos Generales**

**A fin de fortalecer la capacidad hacendaria y orientación del presupuesto de egresos municipal, para poder atender con oportunidad las funciones del quehacer público, es importante establecer criterios y lineamientos de**

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**carácter general que sustenten jurídica y normativamente, la integración, ejecución y evaluación del presupuesto, estos lineamientos son:**

- La Tesorería y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal o los servidores públicos responsables de realizar las tareas en la materia, serán en el ámbito de sus competencias los responsables de integrar y someter a cabildo el presupuesto municipal.
- Las dependencias y organismos del agua y DIF municipales o similares, deben integrar sus respectivos anteproyectos de acuerdo al presente manual, a fin de que la Unidad de Planeación y Tesorería los revisen e identifiquen la congruencia con su Plan de Desarrollo Municipal y se asignen los recursos públicos, los cuales deberán ser utilizados de manera racional y con el enfoque de resultados.
- En la integración del presupuesto, se deberán considerar los catálogos que en este manual se anexan, a fin de que exista una visión de clasificación de recursos funcional, administrativa y económica congruente en todos los Ayuntamientos de la Entidad.
- Como parte de los anteproyectos de presupuesto, se deberán contener los objetivos, metas e indicadores, mismos que deberán estar vinculados al Plan de Desarrollo Municipal correspondiente.
- Las unidades ejecutoras con estricto apego al marco jurídico y normativo aplicable, formularán el Anteproyecto Presupuesto, ajustándose al techo presupuestario que la Tesorería les comunique, aplicando criterios de racionalidad para la programación de recursos a cada proyecto, de acuerdo al catálogo de la estructura programática municipal capítulo y partida del gasto, a fin de que les permita cumplir con las metas sustantivas comprometidas en su Programa Anual.
- **El costeo de los recursos presupuestarios será con base en los techos financieros que la Tesorería comunique a las dependencias y organismos municipales, aplicando el sistema de prorrata aquí recomendado.**

Para realizar el costeo se recomienda identificar los gastos directos e indirectos, además de dividir la asignación de los recursos en gasto corriente y gasto de inversión, así como generar una estrecha vinculación entre las acciones previstas a realizar y el costo que estas requieren, como son los servicios personales, los insumos o materiales, el gasto Administrativo y pago de servicios.

Para sustentar el gasto es necesario elaborar una programación de acciones e identificación de logros, productos, impactos e alcances en el medio territorial.

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

social, medio ambiental o administrativo, que se verá reflejado en el Programa Anual.

**1V.2 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO  
ESTATAL Y MUNICIPAL 2013  
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2013  
ESTATAL Y MUNICIPAL**

**3100 SERVICIOS BÁSICOS.**

Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos comprende servicios tales como: postal, telegráfico, Telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, Radiocomunicaciones y otros análogos.”

Ahora bien, como establece la fracción XVIII del artículo anterior, el municipio puede disponer de su hacienda pública, pero de conformidad con lo que establezcan las leyes. Dicho precepto legal, sólo viene a reiterar lo que el artículo 129 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevén en materia de aplicación de recursos económicos.

“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.”

Conforme a lo anterior tenemos que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen, para que de esta forma se pueda demostrar que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia y honradez, ya que dichos aspectos, denotan que las compras, servicios y las obras que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentales por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo que es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos y que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

En este contexto, cabe señalar que lo solicitado por **LA RECURRENTE**, guarda relación con lo expuesto, ya que precisamente lo que se requiere es que se le proporcione los gastos realizados por energía eléctrica y cuáles fueron sus tarifas del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **EL SUJETO OBLIGADO**, por los años de 2008 al 2012, atendiendo al razonamiento expresado en el Considerando Quinto referente a que los registros contables y presupuestales deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por **LA RECURRENTE** atiende directamente a la actividad contable que permite registrar las operaciones de los egresos, en este caso de **EL SUJETO OBLIGADO**; es decir, sobre el control de contabilidad municipal que es correspondiente al registro que se realiza o debe realizarse de forma ordenada, completa y detallada respecto a los gastos, con el fin de poder determinar en cualquier momento la situación financiera de la hacienda municipal.

Recurso de Revisión: **01647/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

A mayor abundamiento, cabe precisar que la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

**“Artículo 12.** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución**, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;”

Del precepto legal citado, tenemos que la información pública de oficio, es aquella que **LOS SUJETOS OBLIGADOS** tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que **LOS SUJETOS OBLIGADOS**, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra la información referente al presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución.

Recurso de Revisión: 01647/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo que este Pleno considera pertinente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue vía **EL SAIMEX**, las facturas o recibos de pago de los últimos cinco años pagados por concepto de energía eléctrica del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Jaltenco, ello en razón de que se trata de información que fue generada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones y que consiste en la comprobación del gasto público efectuado por el mismo.

En virtud de lo expresado a lo largo de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y fundados los agravios hechos valer por **LA RECURRENTE** en términos del considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00027/JALTENCO/IP/2013 y haga entrega a **LA RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en los términos de los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la presente resolución, la siguiente documentación:

- a) *El presupuesto de egresos de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en los que se contengan las erogaciones realizadas en sueldos y salarios; los montos de*

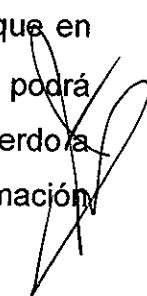
*mantenimiento y en operación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento; y la inversión en obras públicas.*

- b) La documentación soporte en la que conste el número de tomas de agua por tipo de usuario; el volumen de agua potable en m3 surtido a los usuarios; y las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la CONAGUA y/o de la CAEM), por los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.*
- c) Los informes mensuales que se remiten al OSFEM, en los que consten la información referente a la recaudación de los derechos de agua de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.*
- d) Las facturas o recibos de pago en los que conste cuánto fue el gasto en energía eléctrica y cuáles fueron sus tarifas por los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.



**CUARTO.** Notifíquese a **LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Recurso de Revisión: **01647/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPO; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA



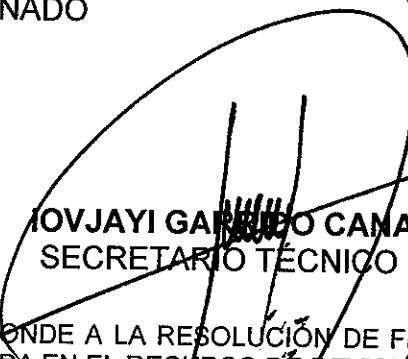
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA



**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA



Ausencia justificada en la Sesión  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO



**JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01647/INFOEM/IP/RR/2013.